



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 22/2011-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 0801-10-115
VERIFICADA EN LA CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE
HONDURAS**

Tegucigalpa, M D C

Mayo 2011



Tegucigalpa, MDC; 6 de junio, 2011
Oficio N° 135/2011-DPC

Ingeniero
Arnoldo Avilés
Presidente de la Confederación Deportiva
Autónoma de Honduras
Su Oficina

Señor Presidente:

Adjunto Informe N° 22/2011-DPC-DCSD correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras, ubicada en la Villa Olímpica, Tegucigalpa, MDC

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente;

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el periodo del 3 de agosto de 2010 al 28 de septiembre de 2010, a la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH), en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, relativa a la denuncia N° 0801-10-115, la cual hace referencia al siguiente hecho irregular:

1. El señor Jorge Guzmán Triana tiene a su cargo tres Federaciones Deportivas, la de Limalama, Kick Boxing y Muay Thai, cada una con un presupuesto anual de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (L. 150,000.00) los cuales son utilizados para su uso personal.
2. El señor Guzmán Triana tiene un traslape de horarios en sus labores como Entrenador Deportivo en la Academia Nacional de Policía (ANAPO) y como Gerente Deportivo en CONDEPAH.
3. **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**
 1. Verificar si el señor Guzmán Triana forma parte de las juntas directivas de estas tres federaciones.
 2. Verificar si el señor Guzmán labora en dos Instituciones y sus respectivos horarios en cada una de ellas.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

EL SEÑOR JORGE GUZMAN TRIANA NO PERTENECE A LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS FEDERACIONES DE LIMALAMA, KICK BOXING NI MUAY THAI.

En fecha 04 de agosto de 2010 se entregó en la Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH), el oficio N° 426/2010-Presidencia en el que se solicita los nombres y cargos de las personas que desde el año 2009 han ocupado puestos en las Juntas Directivas de las Federaciones de Kick Boxing, Muay Thai y Limalama, todas estas afiliadas a la Confederación. Mediante oficio N° 163-PAA-2010 CONDEPAH remite los nombres y los cargos de todos los miembros de las Juntas Directivas de las federaciones antes mencionadas durante el año 2009, informando que todavía no tienen las listas de los miembros que forman parte de las Juntas Directivas durante el año 2010, por esta razón se procedió a contactar directamente a las federaciones, quienes nos mandaron sus actas respectivas en donde se nombran las Juntas Directivas. Con estos documentos se puede comprobar que el señor Guzmán Triana no es, ni ha sido miembro de las Juntas Directivas de estas tres Federaciones durante el año 2009 y 2010.

HECHO Nº 2

EL SEÑOR GUZMÁN TRIANA TIENE UN TRASLAPE DE HORARIOS EN SUS LABORES COMO ENTRENADOR DEPORTIVO EN LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA (ANAPO) Y COMO GERENTE DEPORTIVO EN CONDEPAH.

Según oficio N° 163-PAA-10 de fecha 05 de agosto de 2010, CONDEPAH confirma mediante certificación de punto de acta en que el señor Jorge Guzmán fue nombrado como Gerente Deportivo a partir del 3 de febrero de 2010, devengado un sueldo mensual de Diecisiete Mil Quinientos Lempiras (L. 17,500.00) mensuales, y mediante oficio N° 136-GSC-10, CONDEPAH informa que el horario de trabajo del señor Guzmán es de 9:00am a 5:00pm de lunes a viernes y de 9:00am a 12:00m el día sábado. Otra documentación soporte indica que el señor Guzmán al ser un funcionario de confianza esta exonerado de marcar el reloj de control de asistencia.

El Inspector de Policía, Alexander Antonio Mejía Iglesias, Jefe de Recursos Humanos del Sistema de Educación Policial perteneciente a la Academia Nacional de Policía (ANAPO), remite a este Tribunal una constancia de trabajo donde se confirma que el señor Guzmán Triana presta sus servicios como Entrenador Deportivo, devengando un salario mensual de Nueve Mil Setecientos Un Lempira (L. 9,701.00), asimismo se confirma el horario laboral del señor Guzmán siendo este todos los martes y jueves de 1:00pm a 4:00pm, lo que queda constatado con las copias de tarjeta de control de asistencia del señor Guzmán. Con lo anterior queda establecido que el señor Guzmán presenta un traslape en su horario como Entrenador Deportivo en ANAPO y su labor como Gerente Deportivo en CONDEPAH.



Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en el Artículo 97, numeral 2 y 98, numeral 1 del código de Trabajo.

El siguiente cuadro demuestra que a partir del día 3 de febrero de 2010 el traslape de horario laboral del señor Guzmán Triana ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un valor de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 52/100 (L. 16,333.52)

Fecha de Ingreso	Período	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	sueldo 4 horas	Días a reparar	Total Responsabilizado
03-Feb-10	3 Febr-2010 a 31-agosto 2010	L. 17,500.00	L. 583.33	L. 291.67	56	L. 16,333.52
01-Nov-95	3 Febr-2010 a 31-agosto 2010	L. 9,701.00	L. 323.37			
Total						L. 16,333.52



CAPITULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación Especial practicada en Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH) situada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, relacionada con los hechos denunciados; concluimos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada lo siguiente:

En relación al hecho N° 1, se pudo corroborar que el señor Guzmán Triana, no pertenece ni ha pertenecido a las Juntas Directivas de las Federaciones de Limalama, Kick Boxing ni Muay Thai, por lo que no tiene acceso al presupuesto anual que estas Federaciones tienen asignado.

En relación al hecho N° 2, según verificación efectuada, el señor Guzmán Triana se ausentaba de su trabajo en CONDEPAH para poder cumplir sus obligaciones como Entrenador Deportivo en ANAPO, lo cual ha causado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por un monto de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 52/100 (L. 16,333.52)



CAPITULO IV

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Presidente de las Confederación Deportiva Autónoma de Honduras

- a) Girar las instrucciones que correspondan a fin de que se implemente un control más efectivo de la asistencia del personal que labora en la Federación.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Fanny Estrada
Auditor de Denuncia